



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Mururoa Solar, SL, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA20/118. (2021061703)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cáceres, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es, Mururoa Solar, SL, con CIF B-10494508 y domicilio en C/ San Antón 9, 3º, 10003 Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 9,537 MWp, la conexión se realizará a través de una línea subterránea de evacuación de 45 kV y 5,97 Km de longitud, que partirá desde la subestación elevadora de la planta solar proyectada SET "Piñuela" hasta la subestación eléctrica SET "Cáceres", propiedad de Iberdrola Distribución, SL.



La instalación proyectada se ubica en el polígono 21, parcelas 1007 y 613 del término municipal de Cáceres. Con una superficie aproximada de 25,14 ha.

Las coordenadas del vallado perimetral de la planta solar fotovoltaica se muestran a continuación:

Coordenadas UTM huso 29 del vallado limítrofe de la instalación de la parcela 613		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PV01	733.460	4.371.516
PV02	733.757	4.371.289
PV03	733.466	4.371.038
PV04	733.276	4.371.270

Coordenadas UTM huso 29 del vallado limítrofe de la instalación de la parcela 1007		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PV01	732.197	4.371.500
PV02	732.251	4.371.500
PV03	732.218	4.371.422
PV04	732.526	4.371.378
PV05	732.562	4.371.471
PV06	732.845	4.371.391
PV07	732.756	4.371.112
PV08	732.359	4.371.375
PV09	732.291	4.371.131
PV10	732.108	4.371.256



2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural UTV 8	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 1 de marzo de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 1 de febrero de 2021, favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas que se señalan a continuación:

Afección Directa

Colmenarejo de la Plaza. Yacimiento 1. "El Mochuelo" (Romano, Villa).

Coords. UTM:

ETRS 89, H 29.

732410.94 4371996.37

732754.96 4371936.42

732702.92 4371622.91

732348.91 4371672.35

Se ha podido identificar restos de material constructivo (tégula y ladrillo refractario) y cerámico (cerámica común, dolia, etc.). En principio no hay estructuras coherentes en este punto ni por los alrededores, sólo algunas alineaciones de bloques que varían de mediano a gran tamaño aparentemente sin desbastar y que parecen confundirse con los afloramientos de la roca madre (pizarra) en los que se concentran, en proporción, la mayor cantidad de los restos localizados. Igualmente se han podido localizar agujeros de expoliación en las cercanías. El área de aproximada que ocuparía la extensión del yacimiento, basándonos en la dispersión del material y tomando como eje central el P.K. 10.500 es de 11,32 Has.

A. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

- a.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
- a.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- a.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 16 de marzo de 2021, en el que se indica que, la actividad proyectada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Lo cual se informa, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales, desde la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en ejercicio de las competencias atribuidas en materia de biodiversidad, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 27 de enero de 2021 donde según la cartografía y la documentación presentada, la planta solar fotovoltaica es atravesada por un regato afluente del río Guadiloba y se encuentra en las proximidades del arroyo del Valle. La línea de evacuación atraviesa al arroyo Carboneras, al arroyo Valhondo y a un arroyo Innominado afluente del río Guadiloba.

En cuanto a los espacios protegidos, el proyecto se encuentra dentro de las Zonas Sensibles del área de captación "Embalse de Guadiloba-Cáceres - Escm553" y "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el estudio ambiental se indica "partiendo de la base de que una planta solar fotovoltaica, el único recurso que demanda es el sol, y su energía intrínseca, puesto que para



el mantenimiento de las instalaciones se necesita muy poco abastecimiento de agua, como puede ser para limpieza de paneles, o para el uso de duchas y sanitarios de la subestación que se realizará mediante depósito". Al no indicarse el origen del agua se indica que, si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tago, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

En lo referente a la gestión de vertidos se indica en el documento ambiental que "no se van a producir vertidos que puedan afectar al suelo o a las aguas, puesto que los dos focos existentes serán el aceite de los transformadores y las aguas residuales de la subestación, y ambos serán recogidos en cubetas y fosa séptica respectivamente, los cuales serán gestionados a través de gestor de residuos autorizado". En este caso se entiende que no va a haber vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, por lo cual no es necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago. Sin embargo, en el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

Al respecto de los transformadores, se recomienda que el foso este dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el apartado de obra civil se indica lo siguiente en referencia al vallado perimetral "La parcela en sobre la que se proyecta la instalación quedará delimitada por un cerramiento metálico formado por postes metálicos galvanizados de 2 m de altura y malla de simple torsión, con el fin de no permitir el acceso a animales, peatones o vehículos y garantizar un acceso controlado a la planta". Al respecto se indica, que si el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre flujo de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto PSFV "Piñuela" describe la construcción de la instalación solar fotovoltaica de 9,537 MWp de potencia pico, la línea de evacuación subterránea de 5,97 km y 45kV de tensión, la construcción de una subestación transformadora denominada SET "Piñuela" y la modificación de la SET "Cáceres".

La planta fotovoltaica estará formada por 25.432 módulos fotovoltaicos de la marca ZNSHINESOLAR ZXP6-H156-3707/P o, en su defecto, uno de similares característi-

cas técnicas, de 375 Wp cada uno. La disposición de los módulos se realizará en una composición de 2 en horizontal por 30 en vertical, obteniendo un total de 60 módulos soportados por la estructura.

La estructura de soporte que se instalará será del modelo Monoline ML2V-60 o similar. Dicha estructura de soporte será metálica y estará construida a base de perfiles de acero galvanizado en caliente según norma UNE-EN/ISO 1461 y aluminio.

Se instalarán 45 inversores de 185 kW de la marca Huawei SUN2000-185KTL-H1, y 4 inversores de 105 kW de la marca Huawei SUN2000-105KTL-H1 distribuidos en 9 centros de transformación, con una potencia de 1.250 kVA en cada uno de los centros de transformación. Y donde la relación de transformación es de 0,8/20 kV.

El Centro de Transformación será de tipo exterior sobre plataforma de hormigón o edificio de tipo prefabricado, en hormigón o envolvente metálica, concebido para la distribución eléctrica de la energía generada en los parques fotovoltaicos. La interconexión eléctrica entre los centros de transformación se realizará mediante dos líneas de MT a 20 kV que conectarán los 9 entre sí y con el edificio del centro de seccionamiento. Cada centro de transformación constará de:

- Edificio prefabricado de hormigón tipo PFU-4 con protección para el transformador y orificios de ventilación dimensionados para transformadores de hasta 1.250 kVA.
- El edificio estará provisto de depósito de recogida de aceite, puerta para el transformador y puerta para operarios. Las dimensiones exteriores del edificio serán:
 - Longitud: 4.460 mm.
 - Anchura: 2.380 mm.
 - Altura vista: 2.580 mm.
- Instalación de alumbrado interior.
- Instalación de puesta a tierra.
- Dos celdas de línea en SF6 tipo CML con dimensiones 1.800x370x850 mm (altura, anchura, profundidad).
- Una celda de protección del transformador mediante fusibles en SF6 tipo CMP-F con dimensiones 1.800x4800x850 mm (altura, anchura, profundidad).



Además de la instalación solar fotovoltaica, se proyecta una subestación transformadora denominada SET "Piñuela" con una relación de transformación de 20/45 kV, estará ubicada en el polígono 21, parcela 1007 del término municipal de Cáceres. Y estará compuesta por:

- Parque de intermedia de 45 kV de simple barra con 1 posición de línea de salida.
- 1 posición de transformador 20/45 kV 25 MVA.
- Parque interior de 20 kV en edificio.

Desde la subestación de la planta solar fotovoltaica, se proyecta una línea subterránea de 45 kV para evacuar la energía producida en la Subestación SET "Piñuela". La longitud total de la línea de evacuación será de 5,97 km. El conductor utilizado será de aluminio de denominación HEPRZ1 (S) 26/45 kV y sección de 300 mm².

El trazado propuesto discurrirá por las siguientes coordenadas en el término municipal de Cáceres:

COORDENADAS UTM HUSO 29		
Puntos de referencia		
1	732102	4371253
2	731918	4371358
3	731578	4371418
4	731279	4371412
5	731009	4371448
6	730652	4371526
7	730138	4371810
8	729736	4372073
9	729221	4372316



COORDENADAS UTM HUSO 29		
Puntos de referencia		
10	728798	4372429
11	728368	4372779
12	728007	4372937
13	727771	4372856
14	727516	4372850
15	727382	4372873
16	727281	4372897
17	727056	4373077
18	727136	4373276

La línea de evacuación subterránea conecta la SET "Piñuela" con la Subestación ST "Cáceres", propiedad de Iberdrola Distribución, SL, Este proyecto recoge una modificación en dicha SET que consiste en:

- Ampliación y reforma de la ST "Cáceres" para la instalación de nueva posición en 45 kV, que permita la conexión de la línea particular de evacuación del PFV.
- Ampliación de la capacidad de transformación 220/45kV de la ST "Cáceres" mediante la sustitución de los dos transformadores 220/45kV de 75 MVA por 2 nuevos de 100MVA.

La parcela sobre la que se proyecta la instalación quedará delimitada por un cerramiento metálico formado por postes metálicos galvanizados de 2 m de altura y malla de simple torsión, con el fin de no permitir el acceso a animales, peatones o vehículos y garantizar un acceso controlado a la planta.

La planta solar fotovoltaica tiene su acceso por la carretera nacional N-521.

Las canalizaciones consistirán en zanjas de 0,4 m x 0,7 m para canalizaciones desde uno hasta cuatro tubos y de 0,5 x 1,1 m para canalizaciones con más de cuatro tubos, en las cuales se instalarán las líneas de potencia y la red de tierra.

Las canalizaciones subterráneas tendrán, bajo tubo rígido de PVC con un diámetro según RBT, como mínimo una profundidad de 80 cm y 60 cm de ancho. El lecho sobre el que discurrirán los tubos debe de ser de arena de río lavada con un espesor mínimo de 10 cm. Por encima de esta, se dispondrá una capa de arena o tierra cribada de 10 cm de espesor desde la parte superior del tubo más próximo a la superficie.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa 0 (descartada): No realización del proyecto.

La no realización del proyecto no permitiría contribuir a la necesidad de cumplimiento de los objetivos europeos relativos al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, además de la pérdida de una importante inversión en Extremadura.

- Alternativa 1 (seleccionada): Para el desarrollo de esta alternativa se ha seleccionado la parcela 1007, del polígono 21; y la parcela 613 del polígono 21; ambas parcelas dentro del término municipal de Cáceres, ocupando una superficie total de 25.14 hectáreas repartidas en dos manchas. La pendiente media se encuentra entre el 0% y el 5%.

La línea de evacuación para esta alternativa tiene una longitud de 5,8 km aproximadamente. Cuenta en todo su tramo con la línea soterrada. Esta alternativa sigue el trazado de un camino, con lo cual la afección solo se producirá durante la fase de construcción y de forma leve por ser una zona antropizada.

El área de la presente alternativa pertenece a una zona caracterizada por praderas donde predominan los pastos anuales.

El emplazamiento se encuentra fuera de Red Natura 2000 y de RENPEX, así como de otras figuras de protección internacional.

En cuanto a los hábitats, cabe señalar que sobre los que se asienta la planta solar son el hábitat 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Milinion-Holoschoenion) y el hábitat 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del

Thero-Brachypodietea), el segundo de ellos de carácter prioritario. Cabe destacar la presencia de flora vascular en el área de estudio, aunque esta se encuentra totalmente fuera del área destinada a albergar la implantación, no viéndose afectada por la misma en ningún caso.

En lo que respecta a grandes cursos de agua, se presenta al norte del área de estudio el río Guadiloba, el cual atraviesa el embalse que recibe su mismo nombre. De dicho río, se desprende por la zona este del área de estudio el regato del Guadarroyo. El embalse de Guadiloba se encuentra a un kilómetro de la implantación. Sin embargo, dicho embalse se encuentra separado de esta alternativa por la carretera nacional N-521 y la autovía extremeña A-58.

- Alternativa 2 (descartada): La presente alternativa está situada en el término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), presenta una extensión de 27,33 ha y colinda con la carretera comarcal CC-26.1. Está situada pegando al casco urbano del municipio de Sierra de Fuentes y a 9,05 kilómetros de la SET Cáceres (Parcela 9000 del Polígono 21), en Cáceres. Concretamente se ubica en las Parcelas 6, 11, 12, 134, 135 y 136 del polígono 9 de Sierra de Fuentes.

La línea de evacuación de esta alternativa recorre el mismo trazado que la alternativa 1 pero por cable aéreo. Las afecciones que produciría estarían relacionadas con los impactos visuales y la posible afección en cuanto a electrocución o colisión de aves en días de escasa visibilidades.

Esta alternativa se encuentra situada sobre tres hábitats de interés comunitario, el hábitat 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea), el hábitat 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* sp) y el hábitat 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion). La pendiente media se encuentra entre el 0% y el 5%.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su mayoría como tierras de labor de secano, pero también en un pequeño porcentaje se clasifican en sistemas agroforestales con algún pie de quercínea disperso, aunque debido a la flexibilidad en cuanto a la ubicación exacta de las placas solares estos podrían respetarse. Según la información obtenida del catastro la clasificación de las parcelas es PS (pastizal) y PR (pasto arbustivo).

No existen zonas dentro de Red Natura 2000 dentro de las parcelas seleccionadas para esta alternativa, aunque si limitan con la ZEPA (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) y con la ZIR (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) si tenemos en cuenta la RENPEX.

Respecto a la hidrografía, el curso de agua más cercano es el Regato del Verdinal, situado a 332 m al este de la alternativa.

— Alternativa 3 (descartada): Esta alternativa está situada en el Término Municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), presenta una extensión de 21,18 ha y linda con la carretera comarcal CC-26.3. Está situada junto al casco urbano del municipio de Sierra de Fuentes y a 10,48 kilómetros de la SET Cáceres (Parcela 9000 del Polígono 21), en Cáceres. Concretamente se ubica en las siguientes parcelas:

– Parcelas 212, 216, 217, 221, 228, 229, 230, 232, 234, 235, 236, 9001, 9011 y 9012 del polígono 4 de Sierra de Fuentes.

– Parcelas 273, 274, 275, 276, 277, 282, 283, 284, 288, 3002, 3004 y 9003 del polígono 5 de Sierra de Fuentes.

La línea de evacuación para esta alternativa discurre por la zona norte de la implantación. Tiene una longitud de 5,9 km. El trazado seleccionado sería una zona paralela a la autovía que discurre por la zona. Es una zona antropizada donde las molestias a la fauna se reducirían por su cercanía a estas infraestructuras.

La Alternativa 3 se encuentra situada sobre dos hábitats de interés comunitario, el hábitat 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea) y el hábitat 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion), que comparten la misma superficie. Estos hábitats ocupan aproximadamente el 31.1% de la extensión la alternativa. La pendiente media se encuentra entre el 0% y el 5%.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas como tierras de labor de secano. Según la información obtenida del catastro la clasificación de las parcelas es TA (tierra arable), PS (pastizal) y PR (pasto arbustivo).

No existen zonas dentro de Red Natura 2000 dentro de las parcelas seleccionadas para esta alternativa, aunque si limitan con la ZEPA (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) y con la ZIR (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) si tenemos en cuenta la RENPEX.

Respecto a la hidrografía, encontramos a 24 metros el Regato de las Vegas y a 114 metros el Regato del Verdinal.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, Según la cartografía y la documentación presentada, la planta solar fotovoltaica es atravesada por un regato afluente del río Guadiloba y se encuentra en las proximidades del arroyo del Valle. La línea de evacuación atraviesa al arroyo Carboneras, al arroyo Valhondo y a un arroyo Innominado afluente del río Guadiloba.

En cuanto a los espacios protegidos, el proyecto se encuentra dentro de las Zonas Sensibles del área de captación "Embalse de Guadiloba-Cáceres - ESCM553" y "Embalse de Alcántara 2 -ESCM552" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener

las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

— Vegetación.

Se ha determinado que como la línea de evacuación no afectará a los usos del suelo al ir íntegramente soterrada lindando con un camino que discurre por la falda de la sierra. Por tanto, se realiza un análisis de los usos de suelo en el área de estudio de la implantación.

La vegetación presente en el área de estudio corresponde con una zona caracterizada por praderas, bosques de frondosas y tierras de labor en secano. Donde predominan los pastos anuales.

Se presenta relevante el hecho de señalar que según la cuadrícula UTM 10x10 estudiada para la totalidad del área de estudio, se ubica una población de flora protegida de *Marsilea batardae* (trébol de cuatro hojas), la cual se encuentra catalogada dentro del Catálogo de Especies Vegetales Amenazadas de la Comunidad Extremeña como una especie Sensible a la Alteración del Hábitat (SAH). Se ha identificado a esta especie al norte del área de estudio, al otro lado de la carretera nacional N-521 y la autovía extremeña A-58, en la zona más cercana al embalse de Guadiloba.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental, el relieve de la zona es prácticamente plana, condicionada por la influencia de la sierra de la Mosca, al sur del área donde discurren tanto la línea de evacuación como la planta solar fotovoltaica. El terreno es llano, las pendientes de la parcela no superan el 5%.

El área de estudio presenta una calidad baja del paisaje, por estar situada en zona antropizada, la fragilidad es evidente, ya que no existen estructuras ni formaciones vegetales que puedan enmascarar el proyecto, por lo que se deben extremar las medidas para minimizar al máximo la afección al paisaje, para lo cual se establecen medidas preventivas y correctoras.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la actividad proyectada tiene una afección directa sobre Colmenarejo de la Plaza. Yacimiento 1. "El Mochuelo" (Romano, Villa). Se ha podido identificar restos de material constructivo (tégula y ladrillo refractario) y cerámico (cerámica común, dolia, etc.). En principio no hay estructuras coherentes en este punto ni por los alrededores, sólo algunas alineaciones de bloques que varían de mediano a gran tamaño aparentemente sin desbastar y que parecen confundirse con los afloramientos de la roca madre (pizarra) en los que se concentran, en proporción, la mayor cantidad de los restos localizados. Igualmente se han podido localizar agujeros de expoliación en las cercanías. El área de aproximada que ocuparía la extensión del yacimiento, basándonos en la dispersión del material y tomando como eje central el P.K. 10.500 es de 11,32 Has. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán por la empresa adjudicataria una serie de medidas preventivas.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública.

No se prevé afección sobre vías pecuarias, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

Existe una acumulación de proyectos en la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica "Piñuela". Estos proyectos corresponden con las plantas fotovoltaicas "Cáceres 1", en explotación, y "El Jabalí", en fase de tramitación.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge la no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.



Teniendo en cuenta todo ello, se propone resolver de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cáceres (Cáceres), cuyo promotor es Mururoa Solar, SL, considerándose una acumulación con otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación en el término municipal de Cáceres (Cáceres), cuyo promotor es Mururoa Solar, SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 26 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ